



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2021-00653-00

En atención a que la reforma de la demanda fue subsanada en debida forma de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2022 (Archivo No. 12 digital), una vez analizada dicha subsanación, este Despacho **ADMITE** la reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., advirtiendo que la misma fuerza modificaciones en el mandamiento de pago librado el día 30 de noviembre de 2021, y se incluirán los literales **c.** y **d.** al numeral PRIMERO de la parte resolutive del mismo.

Debido a lo anterior, se procede a modificar integrar los literales **c.** y **d.** del numeral PRIMERO de la parte resolutive del mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) 1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **HOTEL CASTILLO RESORT S.A.S., GERMAN REGUEROS HERRERA** y **DORIS CARDOZO DUARTE** y a favor del demandante **ERWING DURAN LIZARAZO** por las siguientes sumas de dinero:*

- a. **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$33.558.000=)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2021 a razón cada uno de **\$4.700.000**, incluido el valor del Iva pactado entre partes por la suma de **\$893.000** por cada mes causado, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio de fecha de iniciación del 26 de septiembre de 2020.*
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada canon (sexto día de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.*
- c. **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.019.637=)**, por concepto de servicio público de*



energía eléctrica, alumbrado público y servicios conexos correspondientes al mes de septiembre de 2021, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio de fecha de iniciación del 26 de septiembre de 2020.

d. CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$128.300=), por concepto de servicio público de agua y alcantarillado correspondientes al mes de septiembre de 2021, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Comercio de fecha de iniciación del 26 de septiembre de 2020”.

En lo demás el mandamiento de pago quedará incólume.

Dado lo anterior, de la reforma de la demanda se correrá traslado a la parte demandada una vez ejecutoriada la presente providencia, según los términos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., es decir, por la mitad del término inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc861a0a12fc882fff36ae61707a8bbb14894a8d0af4107fbaecf56b36f8e68a

Documento generado en 20/05/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 078 del 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.